

**Ricardo GARCÍA MANRIQUE,**  
*La libertad de todos. Una defensa de los derechos sociales*  
El Viejo Topo, España, 2013, 419 pp.

MARÍA DALLI ALMIÑANA  
*Institut de Drets Humans*  
*Universitat de València*

**Palabras clave:** derechos sociales, igualdad, libertad, mercado.  
**Keywords:** social rights, equality, freedom, market.

*La libertad de todos. Una defensa de los derechos sociales* es un libro a través del cual su autor, el profesor Ricardo García Manrique, desarrolla la tesis de la igual libertad como fundamento de la reivindicación de los derechos sociales como derechos fundamentales. Ello se lleva a cabo, principalmente, a través de la explicación de la postura de tres concepciones políticas en relación con los derechos sociales de educación, de asistencia y de trabajo. Estas tres concepciones son la liberal, la socioliberal y la socialista. A través del contraste entre las mismas, el autor defiende la postura socialista como la más adecuada para la defensa completa de los derechos sociales, fundamentada en la tesis igualitarista de la igual libertad. Este ideal tiene un carácter político, no de técnica jurídica, pues decidir la forma de organizar las actividades educativas, asistenciales y laborales, en definitiva, es decidir el tipo de comunidad social y política en la que queremos vivir (p. 23).

En cuanto a la estructura del libro, este comienza con un primer capítulo de presentación en el que se introducen los argumentos que van a sostener la concepción socialista. El libro continúa, en los capítulos segundo y tercero, repasando los episodios de la historia que han sido relevantes para el reconocimiento de los derechos sociales. Después de ello, en el capítulo cuarto se tratan los valores que fundamentan estos derechos y se defiende que estos sean la libertad y la justicia. Finalmente, en los tres últimos capítulos se desarrollan y contrastan las concepciones políticas liberal, socioliberal y socia-

lista, tratando a su vez cuestiones relevantes en relación con el mercado, la propiedad, la libertad de empresa y el trabajo.

Así, son muchas las cuestiones que el profesor García Manrique trata en *La libertad de todos*, todas ellas de la mayor relevancia para todo lector implicado o interesado en la defensa de los derechos sociales. Dada, pues, la amplitud y la complejidad del contenido del libro, que sólo puede conocerse adecuadamente a través de su lectura, trataré de destacar, siguiendo el orden de los capítulos, algunas de las cuestiones principales así como los problemas que creo más controvertidos en lo que se refiere especialmente al contraste entre las concepciones socialista y socioliberal. Posteriormente intentaré plantear algunos comentarios o cuestiones abiertas que creo que pueden surgir en relación a estos problemas.

Una de las cuestiones que se explican en el libro, en concreto en su primer capítulo, es lo que el autor entiende por libertad. La libertad queda definida como una situación de no dependencia cotidiana y hace referencia a que todos tenemos derecho a ser independientes, a ser libres. De acuerdo con el autor, defender la libertad de todos es incompatible con el reparto desigual de los bienes que incrementan la libertad, como son los derechos sociales, por lo que estos han de ser independientes del mercado y deben permanecer al margen de este. Así, el reparto desigual de los bienes es algo peligroso porque ante la escasez y el recorte a los derechos sociales no todos sufren las consecuencias por igual.

En el segundo y en el tercer capítulo, García Manrique narra principalmente dos episodios que han sido fundamentales en la historia del reconocimiento de los derechos sociales: las revoluciones francesas de 1789-1794 y la de 1848. En primer lugar, durante la Revolución Francesa de 1789 se dan los primeros planteamientos a este respecto, estando presentes los derechos sociales en los proyectos de la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Sin embargo, estos derechos no se reconocen expresamente hasta más tarde, en los textos de las constituciones de 1791 y de 1793. Ahora bien, la reivindicación del derecho al trabajo no cobraría una importancia clave hasta la Revolución de 1848 de la Segunda República francesa, revolución que muchos autores coinciden en señalar como la primera verdaderamente popular y socialista. Así, se explican los proyectos de la Constitución de 1848 en relación con el reconocimiento de los derechos de instrucción, asistencia y trabajo. En concreto, se incluyen reflexiones en torno al reconocimiento constitucional del derecho al trabajo y sus consecuencias.

Asimismo se hace referencia a los orígenes del socialismo democrático de los proyectos de la constitución de 1848 y al surgimiento, de otro lado, de lo que se ha llamado el socialismo 'antipropietario'.

Por otra parte, en el capítulo cuarto, García Manrique trata una parte imprescindible de la teoría de los derechos fundamentales, que es el planteamiento de los valores que fundamentan estos derechos. Según el autor, estos valores son la justicia y la libertad. Así, García Manrique cree inconveniente incluir entre estos valores la igualdad, si bien comparte la definición de justicia como trato igual para los iguales y desigual para los desiguales (p. 104).

Los tres últimos capítulos del libro explican tres concepciones diferentes de los derechos sociales: la liberal, la socioliberal, y la socialista. De esta forma el autor dedica el quinto capítulo a la explicación de la concepción liberal de los derechos sociales, que se basa, por una parte, en negar su caracterización como derechos fundamentales, y por otra, en su promoción por las instituciones públicas través de otras técnicas distintas a las de los derechos, o bien en su consecución a través del mercado. Así, se realiza un análisis crítico de los principales argumentos políticos liberales en contra de los derechos sociales: el argumento de la libertad, el argumento de los límites y el argumento de la propiedad (pp. 150-204).

A diferencia de la concepción liberal, tanto la postura socioliberal como la socialista defienden el carácter fundamental de los derechos sociales. De un lado, la concepción socioliberal defiende que todos los derechos son derechos fundamentales y han de tener las mismas garantías jurídicas constitucionales. Por tanto, rechaza los argumentos liberales, si bien no renuncia a que la propiedad, la herencia o la libertad de empresa se configuren como derechos a proteger ni al mercado como mecanismo de asignación de recursos. De otro lado, la idea fundamental en que se basa la concepción socialista es que los derechos sociales son derechos fundamentales (compartida con la concepción socioliberal) y que estos servicios se han de distribuir en un régimen exclusivo de ciudadanía (diferencia con la postura socioliberal). La concepción socialista excluye al mercado de la distribución de los servicios vinculados a los derechos sociales, negando el carácter fundamental a la libertad de empresa, que no juega aquí ningún papel, no hay ponderación.

Como se puede comprobar, las dos diferencias básicas entre estas dos posturas serían las siguientes: Por una parte, la concepción socioliberal atribuye al mercado y al poder público la distribución de los servicios asociados a los derechos sociales, no así la postura socialista, que excluye de este ambi-

to al mercado, reconociéndose los derechos sociales en un régimen exclusivo de ciudadanía. Por otra parte, de lo anterior se deriva que, al tener que ponderar la concepción socioliberal los derechos sociales con otros principios como la libertad de empresa y la propiedad, los derechos sociales resultan derechos mínimos y subsidiarios a su provisión por el mercado. En cambio, el autor defiende que en la postura socialista estos derechos quedarían configurados como derechos máximos.

En relación con ello, García Manrique entiende que en la concepción socioliberal, al permitir la mercantilización parcial de los derechos sociales, estos derechos quedan reducidos a un mínimo. En todo caso cabe destacar que este mínimo de satisfacción es diferente del reconocimiento del contenido mínimo o esencial de los derechos fundamentales, entendiendo el autor el primer sentido de 'mínimo' como comparación al ofrecido por el mercado, y el contenido esencial como aquél que necesariamente se ha de reconocer. La defensa de un contenido mínimo no significa la reducción de los mismos a este mínimo, no es necesario entender que el mínimo sea la única satisfacción posible, sino que es un mínimo necesario por encima del cual caben mayores cuotas de satisfacción. Se trata de la satisfacción de un contenido esencial por encima del cual cabe una ampliación progresiva. Sin embargo, lo que lleva al autor a entender que desde la concepción socioliberal los derechos sociales son derechos mínimos, no es el reconocimiento del contenido esencial mínimo indispensable, sino el hecho de que, en comparación con lo ofrecido por el mercado, la provisión pública es mínima e inferior. Si fuera de otra forma, la oferta privada no existiría, por lo que esta tendría siempre una superior calidad o cantidad de las prestaciones.

Por otra parte, es interesante el análisis del derecho de propiedad y las consideraciones realizadas en torno a la iniciativa privada y a la libertad de empresa. Por lo que se refiere a estas últimas libertades, el autor defiende la desmercantilización de los derechos sociales, pero ello no significa que no pueda existir la iniciativa privada en la sanidad y en la educación. De acuerdo con la concepción socialista, la libertad de empresa se excluye de la distribución de los bienes y servicios que son objeto de los derechos sociales, por lo que en estos casos no cabe realizar ningún ejercicio de ponderación. En cambio, sí se permitiría una iniciativa privada, carente de ánimo de lucro. Para el caso de la educación, por ejemplo, se requeriría una financiación a través de los recursos de los titulares de los centros docentes y del poder público, de forma que se garantizaría una igualdad de oportunidades en el acceso, no dependiente de los recursos de los padres.

En cuanto al derecho de propiedad, García Manrique concluye que esta, a la vez que incrementa la libertad individual de los propietarios, limita los derechos sociales, porque no se puede repartir igualitariamente, y en consecuencia no puede seguir la lógica de los derechos fundamentales. Se sigue, pues, la línea de la distinción de Ferrajoli entre derechos patrimoniales y derechos fundamentales que extrae la propiedad del catálogo de fundamentales, por no ser un derecho universal, indisponible, personalísimo ni tener su origen en la ley; en cambio es singular, disponible, negociable y tiene su origen en un negocio jurídico. En definitiva, la propiedad aumenta la libertad de algunos, los propietarios, pero también la desigualdad. Con el fin de limitar este último efecto se propone sustraer el elemento de la disposición del derecho de propiedad, de modo que quedaría configurado como un derecho cuya finalidad, como la de todo derecho social, sería la garantía de las condiciones materiales de libertad, a través del disfrute de bienes sobre los que no se pueden ejercer facultades de disposición.

En términos generales, tanto para el caso de la educación como para el de la asistencia, no sería necesaria una alternativa a la concepción socioliberal para realizar el ideal socialista de estos derechos, sino su profundización o su perfeccionamiento. García Manrique entiende que en la concepción socioliberal hay vías para reconocer estos derechos sociales de forma satisfactoria, si bien defiende la desmercantilización, permitiendo formas de iniciativa privada. Así, el ideal socialista se puede componer a partir de elementos presentes en la configuración de los estados del bienestar de la segunda mitad del siglo XX y principios del siglo XXI (p. 313).

Estas circunstancias no se dan, en cambio, en el caso del derecho al trabajo, incluyendo el libro un amplio análisis de este derecho. En primer lugar, se analiza la relación entre trabajo y libertad puesto que la libertad de las personas está condicionada por el acceso al trabajo, por el tipo de trabajo y las condiciones laborales, teniendo en cuenta además las consecuencias sociales de trabajar, como la conciliación de la vida personal. Partiendo de la influencia de estos elementos en la libertad de las personas, en segundo lugar, se examina cómo quedan configurados en el trabajo asalariado capitalista, por un lado, y en el ideal socialista del derecho al trabajo, por otro lado.

Es interesante la crítica a la total determinación de las condiciones laborales que en la práctica se da por parte del empresario, lo que deriva en un sometimiento del trabajador a las decisiones del empleador. Se ha de apostar por un régimen de organización del trabajo que sea compatible con la liber-

tad en el trabajo. Desde una concepción socioliberal del trabajo, existen medidas que atenúan este sometimiento, como los derechos de los trabajadores y la regulación de unas condiciones laborales dignas. Sin embargo, para el autor, estas medidas son insuficientes y apuesta, de nuevo, por la desmercantilización: el trabajo como bien comunitario, construido constantemente de forma democrática. Consciente de la difícil realización del ideal, se proponen algunos remedios como son la renta básica, el reconocimiento laboral de las actividades reproductivas, el reparto del trabajo y la democracia laboral.

Ahora bien, la idea principal de la concepción socialista vendría a ser aquella que permitiera acabar con la situación de dominación del trabajador frente al empresario. La diferencia de posiciones que deriva en la práctica del trabajo asalariado subsistirá sin una democracia laboral. El autor explica propuestas como la de Schweickart, que propone una democracia económica dentro de un modelo de socialismo de mercado. Los modelos de democracia económica o laboral incluyen medidas tan interesantes como la participación de los trabajadores en la toma de decisiones, la sustitución del salario por una participación de los beneficios de la empresa (o de la asociación), y la propiedad colectiva de los medios de producción.

El argumentario en defensa de la concepción socialista se completa con la referencia a ciertas características que se han dado en modelos socialistas, y que el autor rechaza, como el socialismo totalitario. Además, otro punto interesante que se analiza en el libro es el recelo del socialismo hacia los derechos individuales, que se debe a muy diversas circunstancias como la concepción liberal de los mismos, pero también el recelo hacia la configuración de los derechos como derechos subjetivos, esto es, tutelables a nivel individual ante un juez. De acuerdo con el autor, no se trata de rechazar completamente la técnica del derecho subjetivo, sino de aceptar que cada derecho, tanto los civiles como los sociales, tienen distintas dimensiones, unas objetivas y otras subjetivas, y que todas ellas merecen ser garantizadas y realizadas, ya sea a través del parlamento o a través de un juez. Por este reconocimiento de las distintas dimensiones, creo que no dista en gran medida de lo defendido por otros autores que, como Pisarello, defienden la justiciabilidad de los derechos sociales.

Por otro lado, el profesor García Manrique hace referencia a una concepción que, con las cautelas que figuran en el libro, podría entenderse como republicana. Esta se parecería a un socialismo de mercado como el propuesto por Schweickart, y defiende medidas interesantes como, por ejemplo, la de-

fensa de los derechos sociales como fundamentales, la democracia económica, la configuración igualitaria de la propiedad, mecanismos redistributivos y la renta básica.

Hasta el momento se han presentado algunos de los contenidos del libro que hacen referencia a determinados problemas de gran relevancia en la defensa de los derechos sociales, así como temas que particularmente he considerado de interés. Estos temas especialmente destacables del libro de García Manrique guardan relación con cuestiones como el mercado, la libertad de empresa, la iniciativa privada o la propiedad. Se trata de cuestiones controvertidas que ponen de manifiesto tensiones que se dan en la práctica con la protección de los derechos sociales, y que, lamentablemente, a menudo se ignoran en los estudios doctrinales sobre estos derechos. Así, el libro se distingue por la originalidad en los planteamientos del autor, que no sólo ofrece una defensa de los derechos sociales sino que invita a pensar el modelo de Estado más adecuado con una eficaz protección de los mismos. Además, *La libertad de todos* es un libro que no se centra en un aspecto concreto, como pudiera ser la exigibilidad o la justiciabilidad, sino que trata una diversidad de contenidos que es necesariamente elogiabile.

Por otra parte, a continuación intentaré plantear algunas cuestiones que pueden surgir en relación con algunos de los problemas tratados en el libro, anteriormente explicados. En primer lugar, creo que puede destacarse el hecho de que García Manrique lleva a cabo una defensa, en concreto, de la educación, la asistencia y el trabajo. Al respecto, aunque el libro se centra en estos tres derechos, creo que existen otros derechos sociales de igual relevancia, como la salud o la vivienda. Ahora bien, el autor explica las razones que le llevan a centrarse en estos tres derechos, razones de significación histórica, de relevancia, y de funcionalidad (pp. 24-27). Entre ellas, las de carácter funcional se refieren a la posibilidad de incluir otros derechos sociales dentro de la educación, la asistencia y el trabajo, y a la facilidad de extender lo explicado para estos a otros derechos.

En relación con los valores que fundamentan los derechos sociales, se defiende que deban ser la libertad y la justicia. Pero, de otro lado, entender la justicia del modo en que lo hace el autor implicaría realizar el ideal de lo que se conoce por igualdad material y superación de las desigualdades, por lo que, en el fondo, se estaría defendiendo implícitamente este valor de la igualdad entendida en un sentido material. En este sentido, creo que acompañar a los valores de libertad e igualdad de adjetivos como libertad *fáctica* o

igualdad *material*, añade concreción al significado que le queremos dar y es el fruto de esfuerzos doctrinales por superar otras concepciones que se han considerado insuficientes (como la libertad *negativa* o la igualdad *formal*). En cualquier caso, defender distintos significados dentro de un concepto unitario de libertad contribuye a superar las tensiones que a menudo se entiende que existe entre las distintas definiciones. De la misma forma, es interesante defender únicamente la libertad (con significado igualitario) como valor para superar las supuestas contradicciones entre este valor y la igualdad. Sin embargo, creo que sería el valor de la igualdad, expresada en el derecho a disfrutar de cuotas iguales de libertad fáctica, el que justificaría la medida defendida por el autor de la prohibición del mercado en la distribución de los bienes educativos y sanitarios. No sólo es la libertad de todos, es la igual libertad que hace referencia a que todos tenemos derecho a disfrutar del mismo grado de libertad, del mismo rango de opciones por lo que se refiere al acceso y disfrute de los derechos sociales. Sin embargo, el autor opta por fundamentar los derechos en los valores de justicia (que realizaría el ideal igualitario) y de libertad, resultando una igual libertad como criterio de fundamentación de los derechos. Defender la justicia como valor y no la igualdad, cuando la definición de justicia del autor es la realización de la igualdad real entre las personas, podría dar lugar a una confusión conceptual. Ahora bien, García Manrique, siendo probablemente consciente de ello al expresar que entiende la igualdad como justicia (p. 141), explica ampliamente el significado que da a estos dos valores y las razones por las que lo cree conveniente.

Por otra parte, la defensa del valor de la libertad como fundamento de la desmercantilización también podría ser controvertido. La propuesta del profesor García Manrique es muy interesante, por lo que siendo sugerente y sin que se haya pretendido proponer una solución que no pueda dar lugar a ciertas dudas creo conveniente poner de relieve que pueden originarse riesgos en relación con otros significados de libertad. Si se reducen las posibilidades, por ejemplo, en el acceso a la educación, a únicamente poder recibir la educación estatal o una financiada por el Estado, también puede entenderse que atente al valor de la libertad, sin que me esté refiriendo tanto a la libertad de empresa como a la libertad ideológica. Que el acceso a la educación no dependa de la capacidad económica de las personas, indudablemente, es condición necesaria para garantizar la libertad fáctica o real de todos. Pero, de otro lado, sí que puede suscitar dudas defender que no existan más posibilidades que acceder a la educación estatal o a escuelas financiadas de for-

ma pública, por las consecuencias para las preferencias y particularidades ideológicas de cada uno. En cualquier caso, volveré a hacer referencia a ello posteriormente, en relación con la concertación educativa que se señala en el libro como una posible solución.

En cuanto a la cuestión del contenido mínimo de los derechos sociales, en comparación con el ofrecido por el mercado, esta comparación podría variar si defendemos una progresividad en el reconocimiento del contenido de los derechos sociales, una constante superación que incluso pudiera hacer innecesaria la oferta privada de los bienes, lo que es defendido por el propio autor como vía para llegar al socialismo. Entonces, el mínimo va aumentando hasta un punto que la satisfacción del derecho social tiende a ser la máxima posible, por lo que en este caso el derecho ya no se entendería ni mínimo, ni subsidiario. Esta constante superación realizaría el principio de progresividad de los derechos sociales, característico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, desarrollado por ejemplo por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, que lo configura como una obligación de los Estados. De esta forma, los derechos sociales aparecen, no como derechos mínimos y subsidiarios sino como derechos sociales máximos. Se trataría de utilizar la técnica del contenido esencial a la vez que se defiende la obligación de progresar en el reconocimiento de los derechos sociales. En esta línea, creo que la defensa de los derechos sociales entendidos como máximos puede tener lugar tanto desde una concepción socialista como desde una concepción socioliberal de los derechos sociales, una vez reconocen el carácter fundamental de estos derechos y la obligación de progresividad.

En relación con ello, es cierto que encontramos cuestiones problemáticas que sería necesario atender con el fin de realizar efectivamente este ideal de derechos sociales máximos. De un lado, la obligación de progresividad de los derechos sociales y el correspondiente derecho social máximo no pueden quedar en manos del legislador y han de venir acompañados de garantías (siguiendo, por ejemplo, la objeción de Habermas a la caracterización de Alexy de los derechos como mandatos de optimización). Las garantías podrían consistir, entre otras, en un control judicial del cumplimiento de lo jurídicamente vinculante, del contenido esencial de los derechos y de la prohibición de regresividad en su reconocimiento; cuidando, eso sí, de no incurrir en un exceso de judicialización (o en un estado jurisdiccional, según Böckenförde). De otro lado, otra cuestión controvertida es la apuntada por García Manrique sobre las tensiones que se dan en la concepción socioliberal

entre los derechos sociales y los derechos patrimoniales como la libertad de empresa y el derecho de propiedad. Así, dependiendo de cómo se equilibre esta relación, en concreto, si se subordina la defensa de los derechos sociales a los derechos patrimoniales, entonces la defensa de los derechos sociales como máximos resulta cuestionable.

Esta relación de incompatibilidad entre los derechos sociales y otras libertades, Alexy la resuelve a través de la ponderación. Según García Manrique lo que haría la concepción socioliberal es, pues, ponderar, y como consecuencia de la ponderación los derechos sociales resultan mínimos. El autor de *La libertad de todos* identifica la concepción socioliberal en la configuración de los derechos sociales de Alexy, quien, como resultado de la ponderación, parece entender estos derechos como subsidiarios y mínimos. El jurista alemán entiende que la ponderación tiene lugar no sólo con los anteriores principios materiales sino también con el principio de división de poderes y el principio democrático, cuyo respeto es siempre necesario. En concreto, propone una ponderación entre los siguientes principios: el de libertad fáctica (que fundamenta los derechos sociales), el principio democrático de decisión, el principio de división de poderes, el principio de libertad jurídica de otros, y otros derechos sociales y los bienes colectivos. En consecuencia, la pregunta que se nos plantea podría ser: ¿se hace imposible una maximización de los derechos sociales desde la concepción socioliberal? ¿Podría satisfacerse un contenido máximo de estos derechos, de forma que no fuera necesario acudir a lo ofrecido por el mercado?

Al menos, un resultado deseable sería que de la ponderación resultaran otros rasgos de los derechos sociales, derechos a cuotas maximizables (en palabras de García Manrique), a través de la defensa del contenido esencial y del principio de progresividad. Además, respetando siempre el principio democrático y la división de poderes y, con el fin de progresar en el reconocimiento efectivo de los derechos sociales, llevando a cabo ciertas limitaciones a las libertades patrimoniales, como resultado de entender los derechos sociales como fundamentales, y los patrimoniales como no fundamentales. Si como consecuencia de la ponderación los derechos sociales resultan mínimos podría ser debido a que su reconocimiento positivo no les otorga la suficiente importancia, no se reconocen como derechos fundamentales ni se acompañan de las garantías necesarias. Si la libertad de empresa, en cambio, se protege con mayores garantías, será común que en la ponderación se tenga en cuenta su mayor carácter vinculante, aun que no sea de forma automá-

tica, resultando en muchas ocasiones, en aquellos elementos o casos en que exista colisión, los derechos sociales como derechos mínimos. Es importante, pues, fortalecer el carácter fundamental de los derechos sociales, reconociéndolos así en el Derecho positivo, y acompañarlos de las correspondientes garantías, para que así sean tenidos en cuenta por los organismos encargados de su aplicación o cumplimiento. De este modo, lo que resultaría subsidiario no sería el derecho social sino la iniciativa privada en la creación de estos servicios (de acuerdo con Hierro). Así, se trata de fortalecer la provisión pública de bienes sociales como pueden ser la educación y la sanidad. A la vez, ello pasa por una limitación de los derechos que no se configurarían como fundamentales, como la libertad de empresa de las grandes corporaciones, compatible con la iniciativa privada y la libertad de empresa ejercida colectiva e igualitariamente (siguiendo, por ejemplo, el modelo de democracia laboral explicado en el libro por el autor), y asimismo una limitación del derecho de propiedad, llevando a cabo políticas fiscales progresivas, compatibles con la propiedad personal, dada su vinculación con la libertad.

Estas son también medidas propuestas por García Manrique para fortalecer los derechos sociales con las que creo que las diferencias antes apuntadas entre la concepción liberal y la socialista se difuminan, porque no parten de la completa desmercantilización de estos derechos. Por ejemplo, la vía que el autor propone desde la defensa de la concepción socialista: el fortalecimiento de la distribución pública de los mismos, por ejemplo la constante superación de la educación pública, que pudiese hacer innecesaria la oferta privada. También, si bien el autor defiende la desmercantilización, reconoce formas de respetar la iniciativa privada, como la titularidad y la gestión de los centros sanitarios y educativos de carácter privado, siempre que hayan formas de financiación públicas para garantizar que el acceso a los mismos no dependa de la capacidad económica de las personas. Así, es importante permitir esta iniciativa privada pues, como antes comentaba, muchas personas pueden no estar de acuerdo con la línea educativa estatal y querer escoger otras alternativas conforme a las particularidades ideológicas o religiosas. En esta línea, es necesario respetar, en la mayor medida posible, no tanto la libertad de empresa, sino la libertad ideológica como derecho fundamental. De forma que el problema radica en cómo hacer esta libertad independiente de la capacidad económica de las familias que quieran llevar a sus hijos a estos otros colegios no estatales. De acuerdo con el autor, ello tendría lugar a través de la financiación pública, como ocurre en la concertación educativa,

pero el problema ahora se trasladaría a cómo garantizar la independencia en mayor medida.

Por lo que se refiere a algunas cuestiones relacionadas con el trabajo, el reparto del trabajo y la renta básica son dos medidas que, como también defiende el autor, ofrecerían muchas ventajas. Asimismo, estas propuestas podrían ir acompañadas, porque una consecuencia de la renta básica, entendida como un ingreso regular a todo ciudadano, podría ser la ventaja de ofrecer un aumento del empleo disponible o del reparto del mismo. Centrándonos en la renta básica, es interesante la relación entre la obtención de remuneración por el trabajo y la posibilidad de obtención de este ingreso ciudadano incondicionado. El salario mínimo se concibe como la renta necesaria para la satisfacción de las necesidades; sin embargo, estas necesidades podrían quedar cubiertas por la obtención universal de una renta básica o ingreso ciudadano. Ahora bien, tendría que ser universal, además de servir para cubrir las necesidades básicas cuya satisfacción depende de la capacidad económica de las personas; como la alimentación o la vivienda: derechos más difíciles y lejos de ser ofrecidos sin mediar pago directo; a diferencia de (en teoría) la educación y la sanidad pública. Así el trabajo ya no se plantearía como una necesidad, sino que el trabajador se concebiría como un sujeto más libre con capacidad para elegir la actividad laboral, esto es, con libertad de trabajar (una de las dimensiones del derecho al trabajo analizadas por el autor) y sin miedo de enfrentarse a la peligrosa situación de desempleo. El derecho a un puesto de trabajo no puede garantizarse con seguridad debido a que ha de contarse con necesidades laborales efectivas (p. 348), razón por la que es necesaria la obtención de rentas con independencia del trabajo, ya sean concebidas como protección al desempleo sin depender de la previa obtención de empleo o de la previa cotización, o bien como renta básica universal. Por otro lado, con mayor facilidad podrían darse jornadas de trabajo a tiempo parcial, aumentando la oferta de trabajo, y aunque todos quisiesen trabajar el desempleo ya no sería un problema tan grave. En definitiva, la renta básica trata de independizar la satisfacción de las necesidades de toda persona, de la realización de una actividad productiva como es el trabajo; de concebir el trabajo como una vía hacia la autorrealización, y no como medio de vida. La conexión entre trabajo y libertad se atenúa y, además, permite disfrutar de una mayor ociosidad y tiempo libre. La renta básica ofrece muchas ventajas interesantes y necesarias, a las que con mayor amplitud García Manrique se refiere en su libro.

Por otra parte, el autor defiende la naturaleza laboral de las actividades reproductivas y domésticas que se llevan a cabo en el entorno familiar, en relación con la igual condición ciudadana de las mujeres y el acceso de estas al ámbito de lo público. La subordinación femenina puede deberse en parte a la inferior consideración del trabajo reproductivo y doméstico respecto del productivo, mientras sean las mujeres las que predominantemente lo realicen. Sin embargo, no creo que, a largo plazo, el reconocimiento laboral de las actividades reproductivas que se realizan en el ámbito doméstico incremente la igualdad entre mujeres y hombres. Si queremos avanzar en materia de igualdad creo más urgente la desvinculación del trabajo doméstico del género, esto es, acabar con la división sexual del trabajo. Creo que esta división tiene una vinculación fuerte con la subordinación femenina, porque la dedicación de las mujeres a las actividades domésticas disminuye el tiempo de las mismas para dedicarlo en el empleo o en cualquier otra actividad, lo que no se soluciona remunerando la actividad doméstica, sino facilitando que ambos sexos compatibilicen la vida doméstica con la vida laboral o con la personal (más allá de la doméstica). Ello no quiere decir que se minusvalore el trabajo realizado en el ámbito doméstico, ni que deba quedar en la invisibilidad, tiene la mayor relevancia y por esta razón se ha de permitir su realización pero no en condiciones de necesidad, se ha de permitir su compatibilización pero a ambos géneros o miembros de la familia, sin que la solución sea 'laboralizarlo' todo. En segundo lugar, está la objeción, apuntada por el autor, que se basa en una distorsión del sentido genuino de las relaciones entre padres e hijos.

En definitiva, la lectura de *La libertad de todos. Una defensa de los derechos sociales* es absolutamente recomendable por la amplitud de su contenido, al tratar diferentes temas, pero todos ellos de la mayor relevancia en la línea de la defensa de los derechos sociales. Así, se analizan cuestiones teóricas, como los valores que fundamentan los derechos, y distintas concepciones políticas, si bien desde un punto de vista práctico al referirse a asuntos relacionados, por ejemplo, con el mercado, la libertad de empresa, la configuración de la propiedad o el trabajo. Creo que cualquier lector que defienda el acceso de todas las personas a los derechos sociales, con independencia de la capacidad económica, de acuerdo con su configuración como derechos fundamentales y posibilitando una libertad real, compartirá los valores expresados en este libro. Por otra parte, *La libertad de todos* defiende la medida de la completa desmercantilización en el ámbito de los derechos sociales, lo

que sí puede suscitar más controversias. Para que el acceso a estos sea efectivamente independiente de la capacidad económica de las personas, creo que la importancia radica en cómo garantizar que se lleve a cabo el objetivo de fortalecer la provisión pública de los derechos sociales. Esta es la cuestión más problemática, además, en tiempos de crisis económica. Siendo innegable el papel que han tenido las políticas capitalistas de libre mercado en esta crisis, en la disminución y empeoramiento de las políticas sociales, y, en fin, en el incumplimiento de los derechos sociales, urge la adopción de medidas para hacer real su reconocimiento, cumpliendo con la obligación de progresar en el disfrute de los derechos sociales. Sin duda alguna, creo el libro sobre el que concluyo esta reseña es una gran aportación a la defensa de estos derechos y ofrece a sus lectores planteamientos muy interesantes, originales y sugerentes a este respecto.

MARÍA DALLI ALMIÑANA  
*Institut de Drets Humans*  
*Universitat de València*  
*e-mail:maria.a.dalli@uv.es*